



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 17 MAR. 2016

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 086-2016-GRC/GA

Abog. DIOPLEMEN ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 17 MAR 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 996-2009; la Resolución Gerencial N° 311-2011-GRC/GA, de fecha 25 de noviembre de 2011; La Resolución Jefatural N° 625-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Gerencial N° 311-2011-GRC/GA, de fecha 25 de noviembre de 2011, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por RITA CARMEN CACHA ARIAS, contra la Resolución Jefatural N° 307-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 22 de julio de 2011, que declaro la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027169, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y que posteriormente en virtud del numeral 60.1 del artículo 60°, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento", se emitió la Resolución Jefatural N° 625-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2014, incorporando la actual titular registral JESSICA PANDAL QUISPE;
2. Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";
3. Que, después de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos se advierten los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial N° 311-2011-GRC/GA, de fecha 25 de noviembre de 2011, en la Parte de Vistos, el Quinto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 307-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 22 de julio de 2011(...)".

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 307-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 22 de julio de 2011(...) Grupo Residencial 5, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en merito (...)".

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

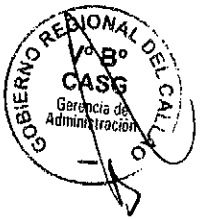
DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 307-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 22 de julio de 2011(...)".

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 307-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 22 de julio de 2011(...)".



ALDO DA SILVA ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 MAR 2016

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE:**

"(...) **Resolución Jefatural N° 307-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha 22 de julio de 2011(...) Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del distrito de Ventanilla, inscrito (...)"

4. Que, también, se advierten los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 625-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 08 de julio de 2014, en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:**

"(...) Barrio XII, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE:**

"(...) **NOTIFICAR la Resolución Jefatural N° 307-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 22 de julio de 2011, a la titular registral. (...)"

5. Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*"; y, "17.2 *También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda*";
6. En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Gerencial N° 311-2011-GRC/GA**, de fecha 25 de noviembre de 2011, en la **Parte de Vistos, el Quinto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**VISTOS:**

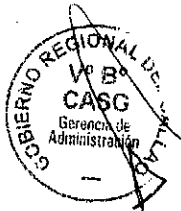
"(...) **Resolución Jefatural N° 307-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 22 de julio de 2011(...)"

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) **Resolución Jefatural N° 307-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 22 de julio de 2011(...) Grupo Residencial 5, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en merito (...)"

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) **Resolución Jefatural N° 307-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 22 de julio de 2011(...)"





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL- Nro. **086** -2016-GRC/GA

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIAGA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 MAR 2016

**SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) Resolución Jefatural N° 307-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 22 de julio de 2011(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) Resolución Jefatural N° 307-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 22 de julio de 2011(...) Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, inscrito (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 625-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2014, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) Barrio XII, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito (...)"


**ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) NOTIFICAR la Resolución Jefatural N° 307-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 22 de julio de 2011 y la Resolución Gerencial N° 311-2011-GRC/GA, de fecha 25 de noviembre de 2011, a la titular registral.(...)"

**ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER** incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 311-2011-GRC/GA, de fecha 25 de noviembre de 2011 y la Resolución Jefatural N° 625-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION

